

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Servicio de Centros Docentes, Recursos Económicos y Ordenación Académica	Fecha: 07-06-2012
A: SERVICIOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE	Ref: MRR/JLOR/mab
ASUNTO RESOLUCIONES PCPI Y EVALUACIÓN EN SECUNDARIA	

Advertidos errores en la documentación enviada con fecha de 6 de junio de 2012 y número de salida 1104, volvemos a remitir:

- Resolución de 5 de junio de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se aprueban instrucciones complementarias para su aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan Programas de cualificación profesional inicial.
- Resolución de 5 de junio de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

EL JEFE DEL SERVICIO DE CENTROS DOCENTES
RECURSOS ECONÓMICOS Y ORDENACIÓN ACADÉMICA



[Handwritten signature]
Fdo.: José Luis Orden Recio

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón

La Orden de 3 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón modifica, en *artículo único*, el apartado 4 del artículo 13, quedando redactado de la forma siguiente: *“4. Los alumnos que, como resultado de la evaluación final ordinaria, hubieran obtenido calificación negativa en alguna de las materias, ámbitos o módulos podrán realizar una prueba extraordinaria en los primeros días del mes de septiembre, antes del comienzo de las actividades lectivas. Esta prueba será diseñada por los departamentos didácticos u órganos de coordinación didáctica que correspondan de acuerdo con los criterios generales establecidos en el Proyecto curricular de etapa y concretados en sus respectivas programaciones”*.

La disposición final primera de la Orden de 3 de febrero de 2012 faculta a los órganos directivos del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta orden.

Por todo ello, con el fin de aplicar lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero de 2012 y establecer las modificaciones oportunas en cuanto a la Promoción y Titulación, así como orientar a los centros docentes de Educación secundaria de la Comunidad autónoma de Aragón, y en virtud de las atribuciones conferidas, esta Dirección General de Ordenación Académica dicta las siguientes instrucciones:

Primera. Lo dispuesto en estas instrucciones, dictadas en desarrollo de la Orden de 3 de febrero de 2012, sobre la evaluación en Educación secundaria obligatoria, tiene como finalidad interpretar el apartado 3 del artículo 16 de la disposición general cuarta titulada *Promoción y Titulación* de la Orden de 26 de noviembre de 2007, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la vista de la nueva situación regulada por la Orden de 3 de febrero de 2012.

Segunda. Dicho apartado deberá interpretarse de la siguiente manera:

3. Los alumnos que tengan superadas todas las materias, ámbitos o módulos promocionarán o titularán, según proceda, tras la evaluación final ordinaria en el mes de junio.

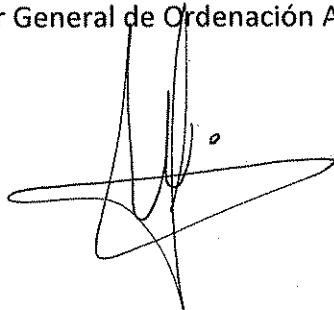
La decisión de titulación y promoción, si procede, de los alumnos con calificación negativa en alguna de las materias, ámbitos o módulos se realizará tras la evaluación final extraordinaria, una vez realizadas las pruebas extraordinarias en los primeros días del mes de septiembre, antes del comienzo de las actividades lectivas.

La promoción al curso siguiente se realizará, en la evaluación final extraordinaria, cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo, y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, según los criterios comunes establecidos en la propuesta curricular.

Zaragoza, a 7 de junio de 2012

El Director General de Ordenación Académica

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Marco A. RANDO RANDO

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2012, del Director General de Ordenación Académica, por la que se aprueban instrucciones complementarias para su aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan Programas de cualificación profesional inicial.

Mediante Orden de 25 de junio de 2008 («Boletín Oficial de Aragón» de 11 de julio de 2008), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, fueron regulados los Programas de cualificación profesional inicial en el ámbito de la Comunidad autónoma de Aragón.

Por resolución de 1 de abril de 2009 («Boletín Oficial de Aragón» de 24 de abril de 2009), de la Dirección General de Política Educativa, en desarrollo de la orden citada fueron dictadas instrucciones para el acceso a los Programas de cualificación profesional inicial impartidos en centros públicos y en centros privados concertados.

Por su parte, la Resolución de 11 de marzo de 2009 («Boletín Oficial de Aragón» de 1 de abril de 2009), de la Dirección General de Política Educativa, estableció los procesos y documentos de evaluación de los Programas de cualificación profesional inicial.

La Orden de 3 de febrero de 2012 («Boletín Oficial de Aragón» de 24 de febrero de 2012), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón aconseja dictar unas instrucciones complementarias nuevas a las establecidas en la Resolución de 5 de Mayo de 2010 («Boletín Oficial de Aragón» de 26 de mayo de 2010), de la Dirección General de Política Educativa, con la finalidad de precisar la aplicación de determinados aspectos de la normativa vigente, y fijar criterios comunes que deben seguir los Servicios Provinciales del Departamento y los centros docentes en los que se desarrolla el programa.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y de acuerdo con la facultad conferida por la Disposición final primera, 1, de la Orden de 25 de junio de 2008 («Boletín Oficial de Aragón» de 11 de julio de 2008), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que fueron regulados los Programas de cualificación profesional inicial en el ámbito de la Comunidad autónoma de Aragón, la Dirección General de Política Educativa, resuelve:

Primero.-Aprobar las instrucciones complementarias que se insertan en el anexo para su aplicación en los centros públicos y en los centros privados concertados que imparten Programas de cualificación profesional inicial.

Segundo.-Las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte trasladarán a los directores de los centros docentes en los que se impartan Programas de cualificación profesional inicial las presentes instrucciones para su aplicación.

Zaragoza, a 5 de junio de 2012



El Director General de Ordenación Académica

Marco A. RANDO RANDO

ANEXO

**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS
Y PRIVADOS CONCERTADOS QUE IMPARTAN PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL
INICIAL**

Primera. Acceso.

1. Los alumnos que cumplan 15 años en el año natural en que se inicie el programa podrán acceder únicamente a los Programas de cualificación profesional inicial (en adelante PCPI) de la modalidad I, siempre que cumplan los requisitos establecidos y hayan seguido con anterioridad algún programa o medida de atención a la diversidad en el centro docente en el que hayan cursado la Educación secundaria obligatoria.

2. El acceso de estos alumnos a un PCPI deberá ser propuesto por el centro en el que han cursado la Educación secundaria obligatoria. La propuesta irá acompañada de un informe en el que se acrediten los programas o medidas de atención a la diversidad seguidas anteriormente y se expongan las razones por las que se considera que el alumno propuesto se prevé que finalizará con éxito el programa, así como del compromiso escrito del alumno, con la asistencia, en su caso, de sus padres o tutores legales, de que cursará, tras la finalización del PCPI, los módulos voluntarios.

3. De acuerdo con la experiencia de cursos anteriores, cada Servicio Provincial reservará un número determinado de puestos escolares, en los grupos de los programas de PCPI ofertados cada curso escolar, destinados a los alumnos que cumplan 15 años en el año natural en que se inicie el programa. Concluido el plazo de matriculación, aquellos de estos puestos que no hubieran sido cubiertos por esos alumnos podrán ser adjudicados a alumnos de mayor edad de entre los que pudieran encontrarse en lista de espera o hubieran presentado nuevas solicitudes.

4. Únicamente podrán incorporarse a un PCPI de la modalidad II, a propuesta de los centros docentes, aquellos alumnos que hubieran cursado al menos el tercer curso de la Educación secundaria obligatoria o algún curso de un programa de Diversificación curricular y cumplan 16 o más años en el año natural en que se inicia el programa y no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente.

Segunda. Currículo y apoyo al profesorado.

1. El currículo de los módulos voluntarios de los PCPI deberá adaptarse a las experiencias escolares previas y a la realidad contextual en la que se desenvuelven los alumnos de los grupos correspondientes y tendrá como referente general el currículo de la Educación secundaria para personas adultas.

2. Cuando los alumnos vayan a cursar los módulos voluntarios en un Centro de educación de personas adultas, se incorporarán a los grupos ordinarios de la Educación secundaria para personas adultas, salvo que pueda conformarse un grupo homogéneo e independiente de alumnos procedentes de un PCPI con un número igual o superior a los 15 alumnos.

3. Los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte podrán determinar los Centros de educación de personas adultas que vayan a impartir los módulos voluntarios de los PCPI.

4. Para los PCPI que se desarrollen mediante la modalidad II, el currículo de los módulos voluntarios también se adaptará y versará exclusivamente sobre los bloques tercero y cuarto del currículo establecido para la Educación secundaria para personas adultas.

5. Los centros educativos procurarán que el equipo docente responsable de la impartición de un PCPI sea lo más reducido posible en cada grupo, y garantizarán la estabilidad y la coordinación necesarias para alcanzar los objetivos establecidos para los PCPI.

6. El profesorado que forme parte de los equipos docentes de los PCPI participará en los cursos de formación inicial y en los seminarios o grupos de trabajo ofertados por el Plan de formación del profesorado de Aragón, que le permitan, además de intercambiar experiencias, seleccionar y elaborar materiales adecuados a las necesidades del alumnado de estos programas.

Tercera. Evaluación y promoción.

1. Los alumnos que no superen un PCPI tendrán derecho a reserva de puesto escolar para repetir en el mismo centro dicho programa cuando no hayan perdido el derecho a la evaluación continua establecida en el Reglamento de régimen interior del propio centro escolar. Esta reserva podrá extenderse para el mismo perfil profesional en aquellos casos en que se produzca cambio de localidad de residencia del alumno.

2. Los alumnos que no hubieran superado el programa y quisieran repetir un PCPI con cambio de perfil profesional o de centro deberán concurrir al proceso ordinario de acceso, sin que quepa reserva de puesto escolar por causa alguna.

3. Los alumnos que no superen en su totalidad un PCPI podrán recibir, a petición propia, la certificación de las calificaciones obtenidas en los módulos que conforman dicho programa, certificación que será emitida por el centro docente.

Cuarta. Calendario de final de curso.

1. El módulo de Formación en centros de trabajo podrá iniciarse en la primera quincena del mes de mayo, una vez evaluados positivamente el resto de módulos específicos.

2. En todo caso, la evaluación ordinaria, incluido el módulo de Formación en centros de trabajo, tendrá el mismo calendario que en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las pruebas extraordinarias de los módulos no superados –salvo FCT- se desarrollarán en los plazos establecidos para la Educación secundaria obligatoria. En este caso, el alumnado que supere los módulos obligatorios deberá concluir su Formación en centros de trabajo con anterioridad al 15 de octubre.

4. En el supuesto anterior, el alumnado que supere el PCPI podrá matricularse, en su caso, en la tercera semana de octubre para cursar los módulos voluntarios, cumpliendo las normas establecidas para la admisión de alumnos en la Educación secundaria para personas adultas.

Quinta. Oferta de PCPI.

1. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte determinarán con la debida antelación y comunicarán al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte las modalidades de los perfiles profesionales de los PCPI para su autorización e incorporación a la oferta formativa que defina la Dirección General de Ordenación Académica.